



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

## ACUERDO

Que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley Federal de Derechos, en materia de agua.

**ÚNICO.-** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del apartado B) del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, en materia de reducción del costo del derecho del agua, en los términos siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto  
reformar la fracción I del Apartado B del artículo 223 de la  
Ley Federal de Derechos

**Presidencia de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
Ciudad de México**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del Apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, en los términos siguientes:

**Exposición de motivos**

La presente iniciativa integral garantiza y refuerza el Derecho Humano al Agua, al establecer en su contenido que: todas las autoridades del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus competencias estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esto cobra mayor relevancia en el momento histórico que nuestro país se encuentra, ya que si bien es cierto nuestra nación había suscrito diversos tratados internacionales que reconocen el derecho humano de acceso al agua, la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, no definía tal derecho de manera expresa, ya que sólo se contaba con la regulación del aprovechamiento del agua en el artículo 27 Constitucional, la dotación a ejidos y comunidades y el aprovechamiento para usos agrícolas e industriales; La visión sostenible llegó con la Ley General del Equilibrio Ecológico de 1988, por lo que fue a partir del nuevo cambio constitucional, que el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación mediante el decreto que reformo el artículo 4 Constitucional, por el cual se reconoce en la Constitución mexicana el derecho humano al agua, que existe la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho fundamental al agua lo que significa en primer lugar, que a nadie se puede privar del acceso al agua y, en segundo lugar, acciones proactivas del Estado para propiciar que las personas logren el acceso a ella, cuando no lo tienen.

Por lo que en medio de una pandemia como las que nos aqueja, provocada por un nuevo virus de clase coronavirus (COVID-19) para el que aún no se encuentra cura. Hasta hoy la única forma de combatir la pandemia conforme a lo

dicho por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales es el aislamiento y el lavado de manos. Una paradoja de este mundo globalizado que hace colas eternas para buscar alcohol en gel, es donde debemos de reconsiderar la importancia que le damos al agua.

El mapa global de COVID-19 muestra que se está extendiendo de manera global y es que al día de hoy prácticamente ninguna nación está a esta terrible enfermedad. Sabemos que en México existen muchos lugares sin acceso al agua entubada, para muchos es inalcanzable el simple hecho de abrir una llave y el vital líquido fluya. Sin embargo, para detener la propagación del virus, se ha puesto mucho énfasis en los aspectos sanitarios e higiénicos. Después de COVID19 debemos pensar en acelerar nuestros esfuerzos para proporcionar acceso universal al agua y saneamiento para todos en el mundo”, es por ello que debemos ocuparnos desde el ejercicio de nuestra función para lograrlo, recientemente presente un proyecto de reforma integral para el Estado de Nayarit, el cual gracias al apoyo de mis compañeros de la XXXII, Legislatura hoy es una realidad y consiste la reducción de la explotación de los mantos acuíferos a la vez que se les permite recargarse con las lluvias estacionarias mediante la obligación de áreas de

infiltración en las ciudades y pozos de infiltración, así como la recolección de agua de lluvia para uso doméstico.

El 80% de la población mundial ya está experimentando cierto nivel de escasez de agua, lo que la hace extremadamente vulnerable a COVID-19, ya que tendrá dificultades para practicar las medidas de seguridad básicas. Algunas cifras de la Organización Mundial de la Salud lo demuestran. Contar con agua potable, es de acuerdo a la ONU, un derecho humano básico, reconocido en nuestro país y cuando la Organización Mundial de la Salud recomienda lavarse las manos con agua y jabón por el COVID-19, esto se vuelve aún más relevante, opinan expertos. Si bien es cierto que 95 por ciento de la población en México tiene acceso al agua, pero esto no implica un servicio ininterrumpido, ni tampoco un servicio con la calidad adecuada para todos los casos.

Es por ello que se deben realizar acciones integrales, en este contexto estimo necesario que el uso doméstico al que los ciudadanos que, por razón de lejanía con una mancha urbana, estar en un sitio rural o de difícil acceso por lo que pretendan acceder mediante un pozo de agua para satisfacer su necesidad y materializar su derecho humano del vital líquido, debe ser lo menos difícil y costoso

posible, por ello propongo que se reduzca el costo del agua por este concepto hasta en un 50%.

En consecuencia, se proponen las modificaciones siguientes:

<b>Ley Federal de Derechos (Vigente)</b>	<b>Ley Federal de Derechos (Propuesta de reforma)</b>
Artículo 223.- ...  A. ...  B. ...  I. ...  a). ...  b). ...  c). ...  Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:	Artículo 223.- ...  A. ...  B. ...  I. ...  a). ...  b). ...  c). ...  Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$504.20	\$526.31
2	\$241.82	\$242.68
3	\$120.76	\$136.80
4	\$60.12	\$63.78

...

...

En aquellos casos en que el consumo sea superior a los volúmenes que se mencionan en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas sobre el volumen de consumo excedente:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$1,008.39	\$1,052.63
2	\$483.66	\$485.36
3	\$241.52	\$273.63
4	\$120.23	\$127.55

II. a IV. ...

C. ...

Zona de Disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$252.10	\$263.15
2	\$120.91	\$121.34
3	\$60.38	\$68.4
4	\$30.06	\$31.89

...

...

En aquellos casos en que el consumo sea superior a los volúmenes que se mencionan en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas sobre el volumen de consumo excedente:

Zona de Disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$504.19	\$526.31
2	\$241.83	\$242.68
3	\$120.76	\$136.81
4	\$60.11	\$63.77

II. a IV. ...

C. ...

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio

general, sometemos a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el proyecto siguiente:

### Proyecto de Decreto

Artículo 223.- ...

A. ...

B. ...

I. ...

a). ...

b). ...

c). ...

Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:

Zona de Disponibilida d	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$252.10	\$263.15
2	\$120.91	\$121.34
3	\$60.38	\$68.4

4	\$30.06	\$31.89
---	---------	---------

...

...

En aquellos casos en que el consumo sea superior a los volúmenes que se mencionan en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas sobre el volumen de consumo excedente:

Zona de Disponibilida d	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$504.19	\$526.31
2	\$241.83	\$242.68
3	\$120.76	\$136.81
4	\$60.11	\$63.77

II. a IV. ...

C. ...

#### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Artículos Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

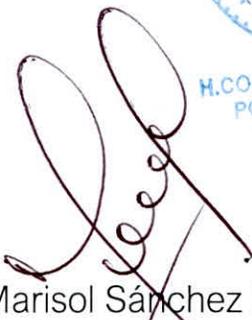
**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
Dip. Leopoldo Domínguez González  
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Secretaria

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
Secretaria